



REGLAMENTO INTERNO

Revisado en diciembre de 2017

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

Aprobado por el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales en virtud de su Decisión 6(XLVIII)

ÍNDICE

CAPÍTULO I	<u>Representación y credenciales</u>	1
	Artículo 1: Representación.....	1
	Artículo 2: Credenciales.....	1
	Artículo 3: Comisión de Verificación de Poderes.....	1
	Artículo 4: Observadores	1
	Artículo 5: Designación de un contacto oficial nacional y transmisión de comunicaciones.....	1
CAPÍTULO II	<u>Presidente y Vicepresidente del Consejo</u>	2
	Artículo 6: Elecciones	2
	Artículo 7: Presidente Interino.....	2
	Artículo 8: Candidaturas	2
CAPÍTULO III	<u>Reuniones del Consejo</u>	2
	Artículo 9: Reuniones.....	2
	Artículo 10: Convocación de las reuniones	3
	Artículo 11: Programa	3
CAPÍTULO IV	<u>Dirección de los debates</u>	3
	Artículo 12: Quórum.....	3
	Artículo 13: Atribuciones y obligaciones del Presidente	4
	Artículo 14: Uso de la palabra.....	4
	Artículo 15: Cuestiones de orden	4
	Artículo 16: Limitación del tiempo del uso de la palabra.....	4
	Artículo 17: Aplazamiento del debate.....	4
	Artículo 18: Cierre del debate	5
	Artículo 19: Suspensión o levantamiento de la sesión	5
	Artículo 20: Orden de las mociones de procedimiento	5
	Artículo 21: Propuestas y enmiendas.....	5
	Artículo 22: Decisiones sobre cuestiones de competencia.....	5
	Artículo 23: Retiro de mociones	5
	Artículo 24: Nuevo examen de una decisión	6
CAPÍTULO V	<u>Votaciones</u>	6
	Artículo 25: Redistribución de los votos	6
	Artículo 26: Procedimiento de votación.....	6
	Artículo 27: Normas que deben observarse durante la votación	6
	Artículo 28: Votaciones sobre las propuestas	6
	Artículo 29: Votaciones sobre las enmiendas	7
CAPÍTULO VI	<u>Comités y órganos subsidiarios</u>	7
	Artículo 30: Establecimiento o disolución de otros comités y órganos subsidiarios.....	7
	Artículo 31: Reglamento de los comités y órganos subsidiarios.....	7

CAPÍTULO VII	<u>Idiomas y actas</u>	7
	Artículo 32: Idiomas de la Organización.....	7
	Artículo 33: Decisiones e informes sobre las actuaciones del Consejo ..	8
	Artículo 34: Documentos.....	8
CAPÍTULO VIII	<u>Decisión de cuestiones sin reunirse</u>	8
	Artículo 35: Procedimiento para la decisión de determinadas cuestiones por el Consejo sin reunirse.....	8
	Artículo 36: Comunicación a los miembros	9
	Artículo 37: Mayoría necesaria para las decisiones adoptadas sin reunirse	9
	Artículo 38: Determinación de la decisión	9
	Artículo 39: Informe sobre las decisiones adoptadas por el Consejo sin reunirse	9
CAPÍTULO IX	<u>Enmiendas</u>	10
	Artículo 40: Enmiendas.....	10
CAPÍTULO X	<u>Poder derogatorio del Convenio</u>	10
	Artículo 41: Poder derogatorio del Convenio.....	10

Capítulo I

REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

Artículo 1

Representación

Cada miembro del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales (al que en adelante se denominará, en el presente reglamento, "el Consejo") estará representado en el Consejo por un representante y por los suplentes y asesores que sean necesarios.

Artículo 2

Credenciales

1. Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Director Ejecutivo, de ser posible, por lo menos una semana antes de la apertura de la reunión a que deban asistir. Cualquier cambio de los integrantes de la delegación también deberá presentarse al Director Ejecutivo lo antes posible.

2. Las autoridades competentes de los miembros del Consejo expedirán las credenciales de los representantes y comunicarán los nombres de los suplentes y asesores.

Artículo 3

Comisión de Verificación de Poderes

El Consejo designará, en su primera reunión de cada año civil, una Comisión de Verificación de Poderes compuesta por ocho de sus miembros, la cual ejercerá sus funciones durante ese año civil. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes para cada reunión e informará al Consejo sin demora. También examinará las autorizaciones concedidas por un miembro a otro con arreglo al párrafo 2 del artículo 11 del Convenio, e informará al respecto.

Artículo 4

Observadores

1. El Consejo podrá invitar a cualquier país miembro u observador de las Naciones Unidas que no sea parte signataria del Convenio, o a cualquiera de las organizaciones a que se hace referencia en los artículos 15 y 27 del Convenio, a que asista en calidad de observador a una o varias reuniones determinadas del Consejo, o a reuniones de sus comités y órganos subsidiarios. Además, cualquier país miembro u observador de las Naciones Unidas que no sea parte signataria del Convenio de la Organización podrá solicitar del Consejo autorización para asistir a una determinada reunión. Las invitaciones a las Naciones Unidas y a sus órganos, tales como la UNCTAD, la ONUDI, el PNUMA, el PNUD y la FAO, y a los demás organismos especializados y órganos conexos de las Naciones Unidas podrán tener carácter permanente.

2. Los observadores no tendrán derecho a voto. No obstante, por invitación del Consejo o de uno de sus comités o uno de sus órganos subsidiarios, podrán hacer declaraciones verbales o presentar declaraciones por escrito en una sesión.

Artículo 5

Designación de un contacto oficial nacional y transmisión de comunicaciones

Cada Estado miembro comunicará por escrito al Director Ejecutivo el nombre del contacto oficial al cual deban enviarse todas las notificaciones y demás comunicaciones referentes a la labor del Consejo y de sus comités y órganos subsidiarios. Por regla general, tales contactos oficiales residirán o se encontrarán en la ciudad donde está situada la sede de la Organización, pero podrán tomarse

otras disposiciones informando al Director Ejecutivo. Toda notificación o comunicación enviada al contacto oficial así designado se considerará entregada al miembro respectivo. Se comunicará inmediatamente por escrito al Director Ejecutivo todo cambio en el contacto oficial designado.

Capítulo II

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 6

Elecciones

La elección del Presidente y del Vicepresidente para cada año civil con arreglo al artículo 8 del Convenio tendrá lugar en una reunión ordinaria celebrada el año civil anterior, y el Presidente y el Vicepresidente permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores.

Artículo 7

Presidente Interino

Cuando el Presidente del Consejo se ausente de un período de sesiones o parte de éste, lo sustituirá el Vicepresidente. En caso de ausencia temporal simultánea del Presidente y del Vicepresidente o en caso de ausencia permanente de uno de ellos o de ambos, el Consejo podrá elegir nuevos titulares de esos cargos entre los representantes de los miembros productores y/o entre los representantes de los miembros consumidores, según el caso, con carácter temporal o permanente. Cuando el Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 8

Candidaturas

Cuando el cargo de Presidente haya de ser ocupado por el representante de un miembro consumidor, los miembros consumidores presentarán una o varias candidaturas y, cuando el cargo de Presidente haya de ser ocupado por el representante de un miembro productor, los miembros productores presentarán una o varias candidaturas; para la elección de Vicepresidente, se aplicará un procedimiento similar.

Capítulo III

REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 9

Reuniones

1. Por regla general, el Consejo celebrará al menos un período de sesiones ordinario al año. En cada período de sesiones ordinario, el Consejo determinará la fecha y lugar de su próximo período de sesiones ordinario. Al determinar la frecuencia y lugar de celebración de sus períodos de sesiones, el Consejo tratará de asegurar la disponibilidad de fondos suficientes a tal efecto.
2. La celebración de períodos de sesiones extraordinarios estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9 y en los demás artículos pertinentes del Convenio.
3. Todas las reuniones del Consejo serán privadas, a menos que el Consejo decida otra cosa. Las declaraciones hechas en las reuniones privadas y los documentos presentados en ellas estarán a disposición de las partes interesadas a menos que sean de distribución "limitada".

Artículo 10

Convocación de las reuniones

El Director Ejecutivo enviará a cada uno de los contactos oficiales designados con arreglo al artículo 5 del presente reglamento una notificación escrita de la fecha y el lugar de celebración de cada reunión del Consejo junto con el programa provisional dentro del plazo previsto en el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio. La notificación de las reuniones extraordinarias irá acompañada de una exposición de las razones de su convocación y del programa provisional. En esa notificación se indicará también el apartado del párrafo 2 del artículo 9 del Convenio en virtud del cual se convoca la reunión extraordinaria.

Artículo 11

Programa

1. El Director Ejecutivo, en consulta con el Presidente del Consejo, preparará el programa provisional de cada reunión del Consejo para que éste lo apruebe.
2. En el programa provisional de las reuniones ordinarias podrá incluirse cualquier tema relacionado con el Convenio que pueda haber propuesto cualquier miembro, cualquier comité u órgano subsidiario del Consejo, o el Director Ejecutivo.
3. El programa provisional de las reuniones extraordinarias estará constituido por el tema o los temas especificados en la correspondiente decisión de celebrar la reunión extraordinaria o en la petición de que se celebre la reunión extraordinaria presentada con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 del Convenio, y podrá comprender temas que, a juicio del Director Ejecutivo o del Presidente del Consejo, podría ser provechoso debatir durante la reunión extraordinaria.
4. En el programa provisional se indicará el número de votos que tenga cada miembro en el momento de publicar dicho programa. No se podrá modificar el programa una vez aprobado por el Consejo, salvo por decisión de éste.
5. La Secretaría distribuirá a los miembros, en los idiomas de trabajo de la Organización, el programa provisional y otros documentos suplementarios correspondientes a cada reunión ordinaria, por lo menos, treinta días antes de la apertura de la reunión.¹
6. La Secretaría, cuando corresponda, presentará un informe al Consejo sobre las consecuencias de carácter administrativo o financiero de todos los temas fundamentales incluidos en el programa presentado al Consejo, antes de que éste proceda a examinarlos.

Capítulo IV

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 12

Quórum

En cada reunión del Consejo, el Director Ejecutivo indicará al Presidente si hay el quórum prescrito en el artículo 13 del Convenio y qué miembros están autorizados a representar los intereses de otros miembros y a emitir sus votos con arreglo al párrafo 2 del artículo 11 del Convenio.

¹ Enmendado de conformidad con la Decisión 5(LIII).

Artículo 13

Atribuciones y obligaciones del Presidente

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente anunciará si hay o no quórum, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y anunciará las decisiones adoptadas. El Presidente dirigirá las actuaciones del Consejo y velará por el mantenimiento del orden en el curso de sus sesiones.

Artículo 14

Uso de la palabra

1. Nadie podrá tomar la palabra en el Consejo sin autorización previa del Presidente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo y podrá ordenar que no consten en el acta de la sesión tales observaciones.

2. Podrá darse precedencia en el uso de la palabra a los Presidentes de los comités y órganos subsidiarios del Consejo a fin de que expongan las conclusiones de sus respectivos comités u órganos subsidiarios. También podrá darse precedencia en el uso de la palabra a los altos funcionarios de la Organización para que aclaren cualquier cuestión.

Artículo 15

Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente la resolverá de inmediato de conformidad con el presente reglamento. Todo representante podrá apelar cualquier decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar, en su intervención, el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 16

Limitación del tiempo del uso de la palabra

En el curso del debate, el Presidente podrá proponer al Consejo que se limiten la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada representante podrá tomar la palabra sobre un mismo asunto. Cuando la duración de las intervenciones esté limitada y un representante rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará al orden inmediatamente.

Artículo 17

Aplazamiento del debate

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, un representante podrá hablar a favor de la moción y otro en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 18

Cierre del debate

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre el cierre del debate a dos oradores que se opongán al mismo, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 19

Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tal moción se debatirá pero deberá someterse inmediatamente a votación.

Artículo 20

Orden de las mociones de procedimiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento, y cualquiera sea el orden en que hayan sido presentadas, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) suspensión de la sesión;
- b) levantamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 21

Propuestas y enmiendas

Normalmente los miembros interesados deberán presentar sus propuestas y enmiendas por escrito a la Secretaría, que distribuirá copias a los demás miembros. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en una reunión del Consejo sin haberse distribuido copias a todos los miembros, a más tardar la víspera de la reunión. Sin embargo, el Presidente, si no hubiere ninguna objeción, podrá permitir la discusión y el examen de las propuestas o enmiendas sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día de la reunión.

Artículo 22

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia del Consejo para pronunciarse sobre una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta o enmienda en cuestión.

Artículo 23

Retiro de mociones

El autor de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. La propuesta o la moción retirada podrá ser presentada nuevamente por otro representante.

Artículo 24

Nuevo examen de una decisión

Cuando el Consejo haya adoptado una decisión, ésta no podrá ser examinada nuevamente a menos que el Consejo así lo decida por la misma mayoría que se requirió para adoptar la decisión inicial. Por regla general, las decisiones adoptadas por el Consejo en un día determinado no podrán ser nuevamente examinadas el mismo día. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción y a un máximo de dos oradores que estén a favor de ella y dos que estén en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Capítulo V

VOTACIONES

Artículo 25

Redistribución de los votos

Para que el Consejo pueda cambiar el número de votos y, cuando proceda, redistribuirlos conforme a los párrafos 7 a 9 del artículo 10 del Convenio, el Director Ejecutivo preparará los documentos necesarios, en los que, sobre la base de las normas establecidas en ese artículo, se especificará el número de votos de cada miembro.

Artículo 26

Procedimiento de votación

De ordinario, las votaciones del Consejo se harán alzando la mano, salvo cuando un representante solicite votación nominal, la cual se efectuará entonces siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros, comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente. Sin embargo, si en cualquier momento dado, un miembro solicita votación secreta, se utilizará ese método de votación sobre el tema en cuestión.

Artículo 27

Normas que deben observarse durante la votación

Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden en relación con el proceso de votación. El Presidente podrá permitir a los representantes que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando sea una votación secreta. El Presidente podrá limitar la duración de tales explicaciones.

Artículo 28

Votaciones sobre las propuestas

Cuando haya dos o más propuestas relativas a la misma cuestión, el Consejo, a menos que resuelva otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, el Consejo podrá decidir votar o no sobre la siguiente moción.

Artículo 29

Votaciones sobre las enmiendas

Se considerará que una moción constituye una enmienda a una propuesta si entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Consejo votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y, a continuación, sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de tal propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. No obstante, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o varias de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre la propuesta en su forma original.

Capítulo VI

COMITÉS Y ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 30

Establecimiento o disolución de otros comités y órganos subsidiarios

Además de los comités establecidos conforme al párrafo 1 del artículo 26 del Convenio, el Consejo podrá, conforme al párrafo 2 del artículo 26 del Convenio, establecer o disolver los demás comités y órganos subsidiarios que considere apropiados y necesarios para poder desempeñar sus funciones. Las atribuciones de esos otros comités y órganos subsidiarios dejarán de existir por decisión del Consejo.

Artículo 31

Reglamento de los comités y órganos subsidiarios

Salvo disposición en contrario del presente reglamento, los comités y órganos subsidiarios establecidos conforme a los párrafos 1 y 2 del artículo 26 del Convenio estarán abiertos a la participación de todos los miembros. Los comités y órganos subsidiarios elegirán a los miembros de su Mesa y presentarán informes al Consejo sobre su labor. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 del presente reglamento, el reglamento de los comités y órganos subsidiarios será, *mutatis mutandis*, el del Consejo.

Capítulo VII

IDIOMAS Y ACTAS

Artículo 32

Idiomas de la Organización

1. Los idiomas oficiales de la Organización serán: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. Actualmente los idiomas de trabajo de la Organización son español, francés e inglés. Todos los servicios de idiomas se limitarán al español, francés e inglés. Se requerirá la aprobación explícita del Consejo para organizar los medios técnicos necesarios para la interpretación simultánea en los idiomas árabe, chino y ruso.

2. Un representante de un miembro podrá hacer uso de la palabra en un idioma que no sea uno de los idiomas oficiales de la Organización siempre y cuando facilite su interpretación en, por lo menos, uno de tales idiomas oficiales.

Artículo 33

Decisiones e informes sobre las actuaciones del Consejo

1. Las decisiones adoptadas durante una reunión del Consejo se enviarán a todos los miembros dentro de los siete días hábiles siguientes.

2. Después de finalizar la reunión, el Director Ejecutivo preparará un informe sobre las actuaciones, que se distribuirá a todos los miembros lo antes posible. Siempre que un miembro lo pida antes de finalizar la reunión, se incluirá en el informe la posición expresada por ese miembro sobre cualquier tema y se acompañarán como anexo al informe las declaraciones hechas por cualquier miembro durante la reunión que se presenten por escrito. Cualquier miembro podrá, dentro de los 21 días naturales siguientes a la fecha en que se envíe el informe, pedir que la confirmación de cualquier porción del informe que se refiera a cualquier declaración de ese miembro, o a cualquier observación o descripción que no corresponda a lo que sucedió realmente a juicio de ese miembro, pero que no afecte a la sustancia de las declaraciones tomadas o de las conclusiones adoptadas, quede aplazada hasta que el Consejo la examine en su próxima reunión. De no presentarse ninguna petición en tal sentido, el informe se considerará confirmado y se distribuirá inmediatamente a todos los miembros en los idiomas de la Organización. En la Secretaría estará disponible, para su consulta por los miembros, una grabación de las sesiones del Consejo.

Artículo 34

Documentos

Todos los documentos del Consejo estarán disponibles públicamente en el sitio web de la OIMT a menos que sean de distribución "limitada". Los documentos de distribución limitada se pondrán a disposición de todos los miembros en un portal exclusivo para miembros en el sitio web de la Organización. No obstante, el Consejo podrá decidir en cualquier momento que la información contenida en cualquiera de sus documentos sea de distribución limitada o sea tratada, de otro modo, como de carácter confidencial.²

Capítulo VIII

DECISIÓN DE CUESTIONES SIN REUNIRSE

Artículo 35

Procedimiento para la decisión de determinadas cuestiones por el Consejo sin reunirse

El Presidente del Consejo tomará las medidas necesarias a fin de que éste decida una determinada cuestión sin reunirse cuando lo estime pertinente, o a petición de un miembro o del Director Ejecutivo en consulta con el Presidente y Vicepresidente del Consejo, y:

- (a) la mayoría de los miembros productores o la mayoría de los miembros consumidores; o
- (b) la mayoría de los miembros.

² Enmendado de conformidad con la Decisión 5(LIII).

Artículo 36

Comunicación a los miembros

Cuando se aplique el artículo 35 del presente reglamento, el Director Ejecutivo lo comunicará por escrito a cada miembro en la forma aprobada por el Presidente. Tal comunicación se enviará a los contactos oficiales nacionales designados con arreglo al artículo 5 del presente reglamento. En la comunicación se deberá:

- a) exponer claramente el asunto de que se trate;
- b) describir explícitamente la propuesta sobre la cual ha de votar el miembro;
- c) fijar el plazo dentro del cual deberán recibirse los votos, que no podrá ser inferior a 30 días naturales a contar desde la fecha de envío de la comunicación, salvo en circunstancias que el Presidente del Consejo juzgue de urgencia excepcional y que se explicarán en la comunicación, en cuyo caso el plazo para contestar no será inferior a 15 días naturales;
- d) solicitar del miembro que declare:
 - i) si acepta que se tome una decisión sin reunirse, y
 - ii) independientemente de que acepte o no, si vota a favor, en contra o se abstiene respecto de la propuesta descrita en la comunicación.

Artículo 37

Mayoría necesaria para las decisiones adoptadas sin reunirse

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 del CIMT de 2006, la mayoría necesaria para que el Consejo tome una decisión sin reunirse estará constituida por los miembros que reúnan al menos dos tercios de los votos de los miembros productores y por los miembros que reúnan al menos el 60 por ciento de los votos de los miembros consumidores, contados por separado, con la condición de que tales votos sean emitidos por lo menos por la mitad de los miembros productores y la mitad de los miembros consumidores.

Artículo 38

Determinación de la decisión

Si, transcurrido el plazo para contestar prescrito en el artículo 36 del presente reglamento, se obtiene la mayoría necesaria mencionada en el artículo 37, el Director Ejecutivo contará todos los votos a favor y en contra de la cuestión concreta sobre la cual haya que pronunciarse, y la decisión del Consejo se determinará teniendo en cuenta esos votos. Se registrarán las abstenciones.

Artículo 39

Informe sobre las decisiones adoptadas por el Consejo sin reunirse

Tan pronto como sea posible y a más tardar diez días naturales después de transcurrido el plazo prescrito para contestar, el Director Ejecutivo enviará a todos los miembros un informe sobre toda cuestión que se haya decidido sin reunirse el Consejo, junto con una relación que indique el número de votos a favor y en contra y el número de abstenciones.

Capítulo IX

ENMIENDAS

Artículo 40

Enmiendas

El Consejo podrá, por votación especial, modificar el presente reglamento o suspender la aplicación de cualquiera de sus artículos.

Capítulo X

PODER DEROGATORIO DEL CONVENIO

Artículo 41

En caso de divergencia entre una disposición del presente reglamento y una disposición del Convenio, este último prevalecerá.

* * *